

ACUERDO CD/14/013/2021

ACUERDO DEL CONSEJO DISTRITAL XIV, POR EL QUE SE APRUEBA LA RELACIÓN DE CAPACITADORES ASISTENTES ELECTORALES LOCALES (CAELS) QUE COLABORARÁN EN LAS LABORES DE ESTE ÓRGANO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021.

GLOSARIO

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CPEY: Constitución Política del Estado de Yucatán.

INE: Instituto Nacional Electoral.

IEPAC: Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LIPEEY: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos.

LPPEY: Ley de Partidos Políticos del Estado de Yucatán.

OPL: Organismo Público Local Electoral.

RE: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

CAEL: Capacitador Asistente Electoral Local



ANTECEDENTES

I.- El día veintitrés de mayo del año dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la *LGPE* y la *LGPP*.

II.- El veinte de junio del año dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Decreto 195/2014 por el que se modifica la Constitución del Estado en Materia Electoral; que en su artículo transitorio décimo noveno estableció que la celebración de elecciones locales tendrá lugar el primer domingo de junio del año que corresponda, en los términos de esta constitución, a partir del 2015.

III.- El treinta y uno de mayo del año en curso, fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el Decreto 490/2017, por el que se modifica la *LIPEEY*, la *Ley de Partidos Políticos del Estado de Yucatán* y la *Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Yucatán*.

IV.- El veintinueve de mayo del presente año, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el Decreto 225/2020 por el que se le adiciona a la *LIPEEY*, un artículo único transitorio, referente al inicio del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, estableciendo para su inicio la primera semana del mes de noviembre del año dos mil veinte.

V.- El **cuatro de noviembre de dos mil veinte**, el Consejo General de este Instituto celebró la sesión de Declaración de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, para elegir a Diputaciones Locales y Regidurías.

VI.- El **veinticinco de enero de dos mil veintiuno**, este Consejo Distrital celebró su sesión de instalación para dar inicio a las actividades del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, para elegir las Diputaciones Locales de este Distrito.

VII.- El dieciocho de marzo de dos mil veintiuno, a través de Acta de Sesión Extraordinaria de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, se aprobó la Convocatoria para la contratación de Capacitadores Asistentes Electorales Locales (CAEL) para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

VIII.- El veinte de marzo de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán emitió la Convocatoria para la contratación de Capacitadores Asistentes Electorales Locales (CAEL) para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

IX.- El veinticinco de abril de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, publicó la relación de aspirantes designados como Capacitadores Asistentes Electorales Locales (CAEL) para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

CONSIDERANDO

1.- Que el artículo 35 fracciones I y II de la *CPEUM* señala, entre otros, como derechos de los ciudadanos; votar en las elecciones populares; poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley; así como solicitar su registro como candidatos ante la autoridad electoral de manera independiente, siempre que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

2.- Que de conformidad con lo que establecen los artículos 39, 40 y 41, primer párrafo; de la *CPEUM*, la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo; es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal; el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores.

3.- Que el artículo 41, segundo párrafo de la *CPEUM*, establece que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.

4.- Que el artículo 41, Base I de la *CPEUM*, establece en sus partes conducentes que, los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente a la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.



Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales.

5.- Que el artículo 16, Apartado E, de la *CPEY*, entre otros supuestos, indica que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público especializado, autónomo y profesional en su desempeño, denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, en los términos previstos en la *CPEUM* y la propia Constitución Local. En el ejercicio de esa función, serán principios rectores la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalización.

6.- El artículo 4 de la *LIPEEY*, establece que la aplicación de las normas de dicha Ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia: al IEPAC, al Tribunal y al Congreso; y que la interpretación de esta Ley se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho con base en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.

7.- Que el artículo 103 de la *LIPEEY*, dispone que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza con la participación de los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos de la Constitución, de esa Ley y de los demás ordenamientos aplicables.

8.- Que el artículo 5, fracción b) del RE, define a los CAE locales como el personal temporal contratado para las elecciones concurrentes, con el objeto de realizar actividades de asistencia electoral propias del ámbito local y actividades de apoyo a los Capacitadores Asistentes Electorales y sus funciones se adecuarán a lo previsto en la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral correspondiente.

9.- Que el artículo 182 del RE, dispone que, en caso de elecciones concurrentes, los SE y CAE locales apoyarán en la preparación de la documentación y los materiales correspondientes a las elecciones locales.

10.- Que el artículo 183 del RE establece que, en caso de elecciones concurrentes, cada presidencia de mesa directiva de casilla recibirá la documentación y materiales electorales de las elecciones federales y locales que se celebren, en este caso los CAE serán auxiliados por los CAE locales

11.- Que el artículo 330, numeral 6 del RE, dispone que, en elecciones concurrentes, los mecanismos de recolección serán atendidos directamente o coordinados en cada área de responsabilidad por los SE y los CAE y CAE locales correspondientes.

12.- Que el artículo 383, numeral 2 del RE, establece que, en caso de elecciones concurrentes, los OPL podrán mediante acuerdo de los órganos competentes, autorizar la participación de los supervisores electorales y CAE locales para auxiliar la recepción y depósito en bodega de los paquetes de las elecciones locales.



ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba la relación de Capacitadores Asistentes Electorales Locales que colaboraran en las labores propias de este Consejo, siendo las y los ciudadanos que a continuación se enlistan:

	Municipio	CAEL
1	080-TEKIT	ALONZO PUGA VICTOR MANUEL
2	104-YAXCABA	BARRAGÁN QUINTAL DIANA VANESSA
3	103-XOCHEL	BARRERA GAMBOA NATALI GUADALUPE
4	049-MAYAPAN	BOJORQUEZ DZIB KEMBLI VIANEY
5	030-DZITAS	CANUL CHABLE WILBERTH MANUEL
6	030-DZITAS	ROMAN REGALADO ROSA SHAILY
7	075-TEABO	CARRILLO CORTES IVAN SANTIAGO
8	010-CANTAMAYEC	CASTRO BEH JESUS EDUARDO
9	076-TECOH	CEH COLLI ABRAHAM MISAEAL
10	104-YAXCABA	CETINA TUZ NAHALLELY DAMARIS
11	091-TINUM	CHAY CHI AURORA ELIZABETH
12	060-QUINTANA ROO	MENDEZ VELASCO FRANCISCO ISAÍAS
13	042-KANTUNIL	COUOH DZUL IRMA NOEMI
14	076-TECOH	COUOH ESCAMILLA MARCO ANTONIO
15	036-HOMUN	ECHEVERRÍA PECH KAREN VENTURA
16	104-YAXCABA	FARFAN SANCHEZ SANDRO EFRAIN
17	091-TINUM	HOIL DZUL CLAUDIA GEORGINA
18	034-HOCABA	JIMÉNEZ SALGADO CINTIA MARISOL
19	017-CHANKOM	TUN CHIMAL MARIO JUSTINO
20	104-YAXCABA	MAGAÑA JIMENEZ ERIKA YAJAIRA
21	071-SUDZAL	MAY PECH LAURA REYNA ISABEL
22	064-SANAHCAT	MOO CHAN MORELIA ORQUÍDEA
23	091-TINUM	NAJERA FLOTA MARIO OCTAVIO
24	017-CHANKOM	NOH BALAM EDUARDO GASPAS
25	099-UAYMA	NUÑEZ GERVACIO LUCIA GUADALUPE
26	091-TINUM	TUZ DELGADO KARINA DEL ROSARIO
27	069-SOTUTA	PECH COUOH JOSE ARNULFO
28	043-KAUA	RICALDE SALAZAR ITZEL ALESSANDRA
28	104-YAXCABA	ROBLES ORTIZ MARIA VIANNEY
30	034-HOCABA	SANGUINO BAAS ENNDI GABRIELA
31	042-KANTUNIL	YAM MIRANDA NOEMI GUADALUPE
32	069-SOTUTA	ABAN PEREIRA VIRIDIANA DEL ROSARIO
33	036-HOMUN	CHIM DORANTES LISSETH GUADALUPE
34	076-TECOH	MEDINA PACHECO AMAYRANI SOLEDAD
35	103-HUHI	QUIJANO DZUL JAQUELINE ABIGAIL
36	076-TECOH	OJEDA PAZ KARLA FABIOLA



37	080-TEKIT	YAM ACOSTA DALIA MARÍA
38	015-CUZAMA	PECH PECH JESÚS EDUARDO
39	069-SOTUTA	CASTILLO MOO CANDY BEATRIZ
40	036-HOMUN	ESQUIVEL NEGROE JOSE JUAN ORLANDO
41	076-TECOH	CHUC ESCAMILLA ALEJANDRA ANAHI
42	103-HUHI	ESPADAS PATRON ADRIANA JAQUELINE
43	076-TECOH	MEDINA PACHECO SOCORRO MARIVI DE JESUS
44	080-TEKIT	MORALES BRICEÑO ARGENIS ALEXANDER
45	015-CUZAMA	PECH CHAN SUEMI LIZETH

SEGUNDO. - Se enlista de manera enunciativa, mas no limitativa, las actividades que desempeñarán los Capacitadores Asistentes Electorales Locales asignados a este Consejo Distrital:

- 1) Preparar y distribuir la documentación y materiales electorales a las Presidencias de Mesas Directivas de Casilla correspondientes
- 2) Coadyuvar en la entrega oportuna de la documentación que contenga los resultados de la elección de Diputaciones Locales de las casillas al término de la Jornada Electoral, en este Consejo Distrital.
- 3) Auxiliar en la recepción y depósito en bodega de los paquetes de la elección de Diputaciones Locales en este Consejo Distrital
- 4) Apoyar en el procedimiento y actividades durante la realización de los cómputos Distritales a cargo de este Consejo Distrital
- 5) Colaborar en actividades de asistencia electoral que le sean indicadas
- 6) Las demás que les sean asignadas por este Consejo Distrital o por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

TERCERO.- Las y los Capacitadores Asistentes Electorales Locales referenciados en el punto de acuerdo primero, tendrán acceso a la Bodega Electoral únicamente previa autorización de la Presidencia de este Consejo Distrital. Se llevará una relación de los accesos de estos a la Bodega Electoral a través de la Bitácora correspondiente.

CUARTO.- Remítase copia del presente acuerdo al Consejo General del IEPAC para para su conocimiento.

QUINTO.- Publíquese el presente acuerdo en los estrados de este Consejo Distrital, para la difusión y conocimiento de los Partidos Políticos acreditados ante este Consejo Electoral y en su caso para la representación de las Candidaturas Independientes.



Este acuerdo fue aprobado en **Sesión Ordinaria** del Consejo Distrital XIV del Estado de Yucatán, celebrada el día trece de mayo de dos mil veintiuno, por unanimidad de votos de los ciudadanos Consejeros y Consejeras Electorales C. Fernando Esquivel Cervantes, C. María Lucia Caamal Cime y Consejero Presidente Electoral C. José Luis Be Cabrera.





**C. JOSÉ LUIS BE CABRERA
CONSEJERO PRESIDENTE**



**C. DULCE ZULAY PATRON CARBALLO
SECRETARIA EJECUTIVA**

LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL UNINOMINAL NÚMERO XIV con cabecera en el municipio de Tecoh en uso de las atribuciones contenidas por la fracción IX del artículo 161, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán. CERTIFICA: en cumplimiento de las funciones propias de este Consejo que el presente documento consta de seis foja(s) útil(es) escrita(s) a una es copia fiel y exacta del original que tuve a la vista y que hice el estajo correspondiente y para los efectos legales que proceden, expido la presente certificación en Tecoh, Yucatán, a 13 de Mayo de 2021.

